



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2021-00334-00	
Demandante	ANA MARIA MEJIA ESCOBAR	CC 43.012.295
Demandado	Colpensiones	NIT 900.336.004-7
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por ANA MARIA MEJIA ESCOBAR en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, encuentra el despacho que el Dr. Santiago Alberto Tirado Uribe, apoderado judicial de la parte actora, en la fecha 04 de agosto de 2021, mediante memorial que obra en el archivo No. 01 del expediente digital, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2019-00246-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito, esto es por las sumas de \$3.427.189 y \$908.526. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de los intereses legales liquidados desde el momento en que quedó ejecutoriada la condena en costas y hasta su pago efectivo, subsidiariamente pretende la indexación y finalmente pide las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

<i>Segunda Instancia</i>	\$908.526.00
<i>Recurso de Casación</i>	\$0.00
<i>GASTOS PROCESALES</i>	\$ 0,00
<i>TOTAL</i>	\$4.335.715.00

TOTAL: Son cuatro millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince pesos.

Proveído que fue aprobada por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2019-00246-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 22 de febrero de 2021 en del proceso conocido con el Radicado No. 2019-00276-00.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 26 de octubre de 2021 a favor de la aquí demandante

título judicial No 413230003781592 por valor de \$4.335.715, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003781592 en la suma de \$4.335.715, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por ANA MARIA MEJIA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del Deposito Judicial No. 413230003781592, por valor \$4.335.715. Se ordena expedir el título en favor del Dr. Santiago Tirado Uribe, apoderado de la parte ejecutante a razón de que el abogado cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 1).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **Santiago Tirado Uribe**, portador de la TP No. 168.587 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 86 fijados en la secretaría del despacho, hoy
10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a. m.



Firmado Por:

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
~~John Alfonso Aristizabal Giraldo~~

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eb33c3d3e1210c9924b624d93ad1a09ecf6314b7aa4fa2b8a936323f678f40**
Documento generado en 05/11/2021 03:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>